

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

BOP-A-2026-306

SUMARIO

Acuerdo del Pleno, de fecha 9 de octubre de 2025, del Ayuntamiento de Alcaracejos por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de ejecución alternativa a las sanciones pecuniarias mediante formación, servicio en beneficio de la comunidad y reposición del daño causado.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de ejecución alternativa a las sanciones pecuniarias mediante formación, servicio en beneficio de la comunidad y reposición del daño causado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«32. ORDENANZA MUNICIPAL DE EJECUCIÓN ALTERNATIVA A LAS SANCIONES PECUNIARIAS MEDIANTE FORMACIÓN, SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPOSICIÓN DEL DAÑO CAUSADO

La finalidad de esta Ordenanza es disponer una serie de medidas reeducadoras para evitar, en la medida de lo posible, la reincidencia en conductas incívicas mediante la participación en talleres, charlas o actividades educativas similares, a la vez que reparar el daño producido mediante trabajos de interés general, e incluso la reposición de los bienes a su estado anterior a la infracción. En definitiva, son medidas cuya finalidad última es crear en el ciudadano la conciencia de responsabilidad, solidaridad y respeto a hacia sus vecinos.

Esta labor educadora y socializante se dirige sobre todo a los menores de edad, no obstante, en los procedimientos sancionadores que deriven en multa se debe tener en cuenta de algún modo las circunstancias económicas de los infractores mayores de edad, de forma que se de la oportunidad a aquellos sectores sociales desfavorecidos, con escasos recursos económicos, la posibilidad de responder ante la sociedad del daño producido con su conducta infractora.

Los principios por los que se rige la ejecución sustitutoria de la multa son los propios de estas medidas. La voluntariedad y el carácter no retribuido de las actividades, salvaguardando el principio constitucional de la dignidad de la persona.



Se establece un procedimiento simplificado para una mayor agilidad. Con ello se cumplen los principios del artículo 9 de la Constitución en lo referente a legalidad y seguridad jurídica, de forma, que si bien la decisión sobre la conmutación de la multa por actividades personales es un acto discrecional y gracieble de la Alcaldía, se establecen mecanismos que no permitan la arbitrariedad.

En cuanto a los distintos instrumentos previstos, actividades educativas, trabajos en beneficio de la comunidad y reposición del daño, cuya oportunidad se desprende de los actos de vandalismo sobre bienes de uso público.

Los trabajos en beneficio de la comunidad o de interés general participan de la naturaleza y objetivo de medidas que se están adoptando en la legislación penal, Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza dotar de unos instrumentos que, en sustitución de las sanciones económicas, contribuyan a prevenir la reincidencia de conductas infractoras y antisociales, mediante la realización de actividades y servicios de utilidad pública, formación en conductas cívicas, y reposición de los daños causados, bajo los principios de voluntariedad y no retribuibles.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Alcaracejos, respecto de las personas que hayan cometido una infracción administrativa sancionable con multa derivada del incumplimiento, por acción u omisión de las Ordenanzas Municipales de Limpieza, Circulación, Convivencia Ciudadana, normativas de seguridad ciudadana, actividades de ocio en espacios abiertos, venta ambulante, mercados, Tráfico y Seguridad Vial y, en general, aquellas otras normas de semejante naturaleza.

Artículo 3. Exclusiones

Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza:

- a) las sanciones tributarias y urbanísticas
- b) las personas jurídicas
- c) las infracciones muy graves, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas en el expediente.

Artículo 4. Requisitos

Tener una edad comprendida entre los 14 y los 30 años, pudiendo superarse esta edad en casos especiales previa ponderación razonada de los motivos que se expongan.

No tener ingresos, o que estos sean iguales o inferiores al indicador público de rentas múltiples (IPREM).

Infractores menores de edad, entre 14 y 18 años, consentimiento expreso de padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.



Que la infracción sea de carácter leve o grave.

No haber cometido más de dos infracciones de las normas referidas en el artículo 2 en el plazo de un año.

No haberse acogido a alguna de las medidas de esta Ordenanza en el transcurso del año.

Las edades se entenderán referidas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 5. Formación

Consistirá en la realización de cursos, talleres y actividades de naturaleza similar encaminadas a la educación y formación en aspectos relacionados con las materias objeto de regulación en las disposiciones vulneradas.

Artículo 6. Servicios en beneficio de la comunidad

Se considera servicio a favor de la comunidad la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública e interés social. Estas actividades se realizarán en Dependencias municipales o en entidades sin ánimo de lucro de utilidad social.

Artículo 7. Reparación del daño

En aquellos supuestos en los que, por la naturaleza de la infracción, se considere adecuado y posible para el fin que se persigue, y en especial cuando se hayan producido daños, suciedad, deterioro, rotura o similar en los elementos de la vía pública, equipamientos, instalaciones, infraestructuras, y en general cualquier bien de uso o dominio público, o en fachadas y espacios visibles desde la vía pública de forma que afecten al ornato público, se podrá ofertar al infractor la posibilidad de restituir los bienes, cosas u objetos a su estado anterior a aquél en que aconteció el daño.

Cuando el infractor sea menor de edad la actividad se ofertará a los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.

Artículo 8.

Las actividades descritas en los artículos anteriores no son excluyentes entre sí, pudiendo consistir la ejecución sustitutoria en una sola de ellas o fraccionándose en distintas partes correspondiendo cada una de ellas a una de las posibles actividades.

Procedimiento

Artículo 9. Solicitud

El infractor podrá solicitar la ejecución alternativa a que se refiere esta Ordenanza desde el momento de la comisión de la infracción y hasta 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de la multa pecuniaria.

La solicitud se formulará en modelo normalizado, presentándose en la Delegación Municipal de Tráfico, en la que manifestará su deseo de acogerse a alguna de las medidas de ejecución alternativa previstas en esta norma.



Artículo 10. Documentación

Junto con la solicitud deberá aportar la siguiente documentación:

- En el supuesto de que el infractor sea un menor de edad, habrá de aportar autorización expresa de padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, fotocopia compulsada, o bien original y copia para su comprobación, del libro de familia o documento acreditativo de la patria potestad en el caso de ejercerla persona distinta a padres biológicos.
- Si el infractor fuere mayor de edad, documento acreditativo de los ingresos que por cualquier concepto percibe, o de no percibir ingresos.
- Declaración Jurada de que todos los datos aportados para acogerse a este beneficio son ciertos.

Artículo 11. Tramitación

La recepción de petición de realización de medidas alternativas suspenderá la tramitación del expediente sancionador hasta la Resolución de la solicitud.

Si la solicitud se cursara con anterioridad a la resolución del expediente sancionador, el expedientado podrá reconocer su responsabilidad, procediéndose a la suspensión del procedimiento. Cuando la ejecución sustitutoria consista en la reparación del daño o restitución del bien, con carácter previo a la Resolución, el Concejal de Mantenimiento Urbano y/o Urbanismo, según corresponda, emitirán informe motivado sobre la viabilidad de la actividad, valoración económica de los daños a reparar, y forma de ejecución, con indicación de los materiales necesarios que podrán correr de cuenta del infractor o del Ayuntamiento según los casos. Si hubiese que actuar sobre bienes privados, el Ayuntamiento solicitará conformidad del propietario o comunidad de propietarios. Transcurridos dos meses sin obtener respuesta, se considerará que no aceptan la medida, pudiendo requerir a la propiedad para que proceda a la reparación conforme a la legislación vigente en materia de ornato público.

Artículo 12. Resolución

Registrada la solicitud la Alcaldía resolverá sobre la petición, pudiendo denegarse cuando considere que la misma no es adecuada para el fin que se persigue, por imposibilidad material de realización del curso, talleres o actividades, o cualquier otro criterio debidamente justificado.

La resolución se comunicará al interesado, haciendo constar el contenido de la actividad formativa, servicio a la comunidad, o daño reparar, lugar o entidad a la que se asigna, persona responsable de su seguimiento, duración, y fecha de inicio. En ningún caso la persona objeto de esta Ordenanza mantendrá relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

En la notificación de resolución se hará constar que de no incorporarse en la fecha señalada sin justa causa, o no cumpliera con la medida dispuesta, habrá de abonar la multa sin derecho a reducción.

Con carácter previo a la Resolución podrá realizarse una entrevista con el infractor para compatibilizar la actividad con circunstancias personales.

En ningún caso la persona objeto de esta Ordenanza mantendrá relación laboral alguna con el Ayuntamiento.



Artículo 13. Terminación

Finalizada la actividad sustitutoria, o no realizada ésta, la persona responsable del seguimiento lo comunicará a la Alcaldía para que se continúe con el procedimiento.

Si la actividad formativa, trabajo a favor de la comunidad o reposición de los bienes dañados se ha realizado de forma correcta, se procederá a la condonación automática de la multa, caso contrario, se exigirá el pago de la misma en vía ejecutiva.

Artículo 14. Duración de las jornadas

La actividad sustitutoria será como mínimo de 1 jornada y un máximo de 5 jornadas.

Cada jornada se compone de 5 horas.

El cumplimiento pueda ser de forma partida, en el mismo o diferentes días y en períodos mínimos de dos horas.

Artículo 15. Módulo de conversión

Cada 50 euros o fracción de sanción corresponderá a una jornada o 5 horas de actividad sustitutoria.

Cuando la sanción económica sea inferior a 50 euros se realizará una jornada de 5 horas.

El plazo de ejecución no podrá exceder de tres meses desde la resolución.

Artículo 16.

El tipo de actividad a realizar, lugar de realización, horario y demás circunstancias de ejecución sustitutoria, se determinarán atendiendo a las situación personal y familiar del infractor, sobre la base del principio de flexibilidad, procurando compatibilizar el desarrollo de sus obligaciones diarias con la ejecución de las actividades sustitutorias.

Artículo 17. Incumplimiento

El infractor está obligado a cumplir con las instrucciones de la persona designada para su seguimiento y control.

El incumplimiento de las instrucciones, la no incorporación en la fecha señalada sin justa causa, las faltas injustificadas, o la realización incorrecta de las actividades encomendadas, además de lo previsto en el artículo 13, conllevará la imposibilidad de acogerse, caso de ser sancionado con multa pecuniaria, a las medidas contempladas en esta norma.

Artículo 18. Seguro

El sancionado que se acoja a la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la comunidad en lo referente a enfermedades y accidentes a su riesgo y ventura.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros para cubrir los riesgos dimanantes del cumplimiento de las actividades sustitutorias.



Artículo 19. Interpretación

Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta Ordenanza serán resueltas por la Alcaldía. La Resolución será recurrible en la forma y plazos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Disposición Adicional Primera. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en esta norma se estará a lo dispuesto en las disposiciones de análoga naturaleza, y en especial a la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, que modifica la de 12 enero de 2000, reguladora de la responsabilidad de los menores y Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Disposición Adicional Segunda

Se procurará que los convenios que este Ayuntamiento suscriba con organizaciones de carácter social incluyan entre sus estipulaciones una cláusula de colaboración para la realización de trabajos en beneficio de la comunidad en los términos previstos en esta Ordenanza.

Disposición Transitoria

Los hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la vigente en el momento de solicitar la realización de actividad sustitutoria.

Disposición Final

La modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcaracejos a 28 de enero de 2026.

El Alcalde. José Luis Cabrera Romero. Firmado electrónicamente.

Alcaracejos, 28 de enero de 2026.— El Alcalde-Presidente, José Luis Cabrera Romero.

